

## PROYECTO DE LEY

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,  
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:*

### **Plataforma DesendeudAR - Segunda Oportunidad Familiar**

#### **Título I**

##### **Capítulo I - Objeto y creación del Programa**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un régimen para el tratamiento del sobreendeudamiento de personas humanas, a fin de facilitar la reestructuración de sus deudas con los acreedores en condiciones razonables y sostenibles y, cuando corresponda, la unificación de obligaciones en un plan de pago único, todo ello a través de una plataforma digital de acceso único para deudores y acreedores.

**Artículo 2.-** Créase el Programa Nacional de Desendeudamiento de Personas Humanas “Plataforma DesendeudAR - Segunda Oportunidad Familiar”, en adelante “el Programa”, como instrumento para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**Artículo 3.-** Créase la Plataforma digital “DesendeudAR”, en adelante “la Plataforma”, como herramienta operativa del Programa y canal de acceso para deudores y acreedores. La implementación y gestión de la Plataforma estará a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su carácter de Organismo Ejecutor, conforme a los artículos 5° y 6° de la presente ley.

##### **Capítulo II - Sujetos**

**Artículo 4.-** Podrán participar del presente Programa:

a) **Deudores:** toda persona humana cuyas obligaciones financieras comprometan más del treinta y tres por ciento (33%) de sus ingresos y cuyos

ingresos totales no superen el equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM).

b) **Acreeedores:** i. Prestadores de crédito: entidades financieras, proveedores no financieros de crédito y proveedores de servicios de crédito entre particulares a través de plataformas. ii. Comercios y plataformas que ofrezcan financiamiento como actividad secundaria, tales como supermercados, cadenas de electrodomésticos y plataformas digitales de comercio electrónico. iii. Prestadores de servicios públicos esenciales: empresas proveedoras de electricidad, gas, agua potable y telecomunicaciones. iv. Consorcios de propietarios.

**Artículo 5.- Organismo Ejecutor.** La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) actuará como Organismo Ejecutor e intermediario entre deudores y acreedores. Tendrá a su cargo el desarrollo, implementación y supervisión de la Plataforma, y administrará la recaudación y distribución de los pagos efectuados por los deudores hacia los acreedores adheridos.

### **Capítulo III - Principios rectores**

**Artículo 6.-** La presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Buena fe: Se presume la buena fe de la persona deudora.
- b) Sustentabilidad económica: El proceso de desendeudamiento de la persona no debe comprometer las condiciones de vida digna de su persona y de su grupo familiar.
- c) Fuerza mayor: Serán especialmente atendidas las situaciones generadas por hechos inevitables para el deudor, tales como enfermedades, pérdida del empleo u otras fuentes de ingresos y/o disminución de los mismos.
- d) Gratuidad. Todo el procedimiento será de carácter gratuito.

## **Capítulo IV - Plazo**

**Artículo 7.-Plazos del Programa.** Podrán incorporarse al Programa las deudas contraídas entre el 1° de enero de 2023 y la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

El Programa tendrá una vigencia para su inscripción de dos (2) años contados desde su entrada en vigor.

## **Capítulo V - Plataforma**

**Artículo 8.-** La Plataforma deberá asegurar, como mínimo:

- a) consulta de acreedores y deudores adheridos;
- b) visualización de deudas alcanzadas y de sus componentes;
- c) clasificación del deudor en el segmento correspondiente;
- d) evaluación integral de su situación económica y determinación de su capacidad de pago global, para los deudores;
- e) generación y comunicación de propuestas estándar;
- f) intercambio seguro de aceptaciones, observaciones y respuestas fundadas;
- g) generación de acuerdos y planes de pago;
- h) notificaciones fehacientes;
- i) acceso a historial de pagos, saldos y constancias.

**Artículo 9.-** El Organismo Ejecutor deberá garantizar mecanismos de acceso no digital, asistencia presencial, atención telefónica u otros canales adecuados para personas con discapacidad, adultos mayores, personas con conectividad insuficiente o cualquier otra población con barreras de acceso, asegurando condiciones equivalentes de información y ejercicio de derechos.

## **Título II - Procedimiento**

### **Capítulo I - Adhesión de deudores y acreedores**

#### **Adhesión de Deudores**

**Artículo 10.-** Los deudores que deseen participar del Programa, deberán adherirse a la Plataforma DesendeudAR en la forma que establezca la reglamentación.

**Artículo 11.-** El deudor deberá presentar declaración jurada con el alcance que determine la reglamentación, incluyendo, como mínimo:

- a) identificación personal y datos de contacto;
- b) ingresos, actividad, situación laboral o previsional;
- c) composición del grupo conviviente y cargas familiares relevantes;
- d) patrimonio registrable y otros activos significativos;
- e) totalidad de las deudas contraídas, individualizadas
- f) existencia de procesos judiciales, embargos, cesiones de haberes u otras afectaciones patrimoniales relevantes;
- g) autorización para el cruce de información en los términos de la presente ley.

**Artículo 12.-** La declaración jurada deberá ser completa, exacta y veraz. El ocultamiento, omisión o falsedad relevante habilitará, previa sustanciación del procedimiento correspondiente, la suspensión o exclusión del deudor del Programa, la revisión de las condiciones otorgadas, la caducidad de beneficios operativos y la promoción de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

### **Adhesión de Acreedores**

**Artículo 13.-** Los acreedores que decidan participar del Programa deberán adherirse a la Plataforma DesendeudAR en la forma que establezca la reglamentación.

**Artículo 14.-** La adhesión requerirá, como mínimo:

- a) identificación registral, fiscal y societaria, cuando corresponda;
- b) acreditación de la titularidad del crédito o de la cadena de cesiones que funde su legitimación;
- c) constitución de domicilio electrónico;
- d) aceptación de los protocolos operativos y de seguridad de la Plataforma;
- e) compromiso de suministro, actualización y rectificación de información;
- f) aceptación del deber de buena fe, trato digno y cooperación;
- g) aceptación expresa de las pautas y condiciones marco que sustentan el

Programa;

h) designación de responsables operativos y técnicos;

**Artículo 15.-** Los acreedores adheridos deberán remitir y mantener actualizada la información correspondiente:

a) identificación del deudor;

b) origen y naturaleza de la obligación;

c) capital, intereses compensatorios, punitivos, cargos y cualquier otro accesorio discriminado;

d) fecha de mora, estado del crédito y situación judicial o extrajudicial;

e) existencia de garantías, codeudores, fiadores o cesiones.

**Artículo 16.-** Al adherirse al Programa, el acreedor queda obligado a someter las deudas alcanzadas y validadas a los mecanismos de renegociación previstos en la presente ley y su reglamentación.

El acreedor podrá apartarse de las condiciones estándar únicamente para ofrecer condiciones más favorables al deudor.

## Capítulo II - Segmentación

**Artículo 18.-** El Programa se implementará en dos segmentos:

**Segmento 1:** destinado a personas humanas con ingresos menores a 10 salarios mínimos, vitales y móviles, quienes podrán acceder a reestructurar deudas con todos los acreedores alcanzados por la presente ley;

**Segmento 2:** destinado a personas humanas que no resulten comprendidas en el Segmento 1, respecto exclusivamente de deudas con prestadores de créditos.

## Capítulo III - Determinación de la capacidad de pago

**Artículo 19.-** La admisión al Programa, la asignación de segmento establecido en el artículo 12 y la determinación de las condiciones de tratamiento de las

deudas alcanzadas deberán basarse en una evaluación integral del deudor, realizada sobre el conjunto del endeudamiento declarado por éste.

**Artículo 20.-** La evaluación integral deberá contemplar, como mínimo:

- a) situación laboral, previsional o asistencial;
- b) ingresos totales, registrados o acreditables;
- c) patrimonio y disponibilidad de activos;
- d) composición y necesidades básicas del grupo conviviente;
- e) cargas familiares relevantes;
- f) gastos esenciales razonablemente verificables;
- g) endeudamiento total declarado e informado;
- h) índice de afectación cuota-ingreso;
- i) cantidad y tipo de acreedores;
- j) grado de mora y composición del pasivo;
- k) cualquier otro indicador objetivo establecido por la reglamentación.

**Artículo 21.-** Como resultado de la evaluación integral, ANSES determinará la capacidad de pago del deudor, entendida como el monto mensual máximo destinable al cumplimiento del plan de pago. Dicho monto no podrá superar el 33% de los ingresos del deudor. En función de esa capacidad de pago, ANSES establecerá asimismo el plazo del plan, de manera que las cuotas resultantes sean razonables y sostenibles para el deudor.

#### **Capítulo IV - Generación de acuerdos**

**Artículo 22.-** Cuando la Plataforma detecte que el deudor y el acreedor de una misma deuda se encuentran adheridos al Programa, ANSES generará una propuesta de acuerdo conforme a los parámetros establecidos en la presente ley y su reglamentación, y la notificará a ambas partes.

**Artículo 23.-** La propuesta de acuerdo deberá contener:

- a) quitas de intereses compensatorios, punitivos, cargos o accesorios;
- b) quitas parciales de capital, en caso de corresponder;
- c) plan de pagos en cuotas mensuales que no exceda los cinco (5) años.

**Artículo 24.-** Deudor y acreedor deberán aceptar o rechazar la propuesta de forma fehaciente dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada.

La falta de respuesta del acreedor adherido dentro del plazo previsto respecto de una propuesta estándar generada, importará su aceptación, salvo que medie imposibilidad objetiva debidamente acreditada.

**Artículo 25.-** El acuerdo celebrado en el marco de la Plataforma tendrá plena validez y deberá contener como mínimo: la identificación de las partes, la deuda alcanzada, el detalle de las condiciones aplicadas, las reglas de cumplimiento y la firma electrónica de ambas partes.

**Artículo 26.-** Alcanzado el acuerdo, el primer pago deberá realizarse a los 30 (treinta) días de su entrada en vigencia.

Todos los pagos se efectuarán a la ANSES, que dispondrá de una cuenta especial a estos efectos.

**Artículo 27.-** Finalizado el plazo previsto en el acuerdo, o saldada la totalidad de la deuda de forma anticipada, el acreedor emitirá un certificado de libre deuda.

## **Capítulo V - Plan de pago unificado**

**Artículo 28.-** Para los casos en los que un deudor llegue a acuerdos a través de la Plataforma con más de un acreedor, la Plataforma unificará las obligaciones en un plan de pago único.

**Artículo 29.-** Recibidos los pagos, ANSES los distribuirá a cada acreedor conforme a los acuerdos registrados, con constancia fehaciente de imputación, fecha, monto y saldo.

El deudor contará con una única interfaz de pago donde podrá consultar en todo momento el estado de cada obligación.

**Artículo 30.-** El plan de pago podrá instrumentarse mediante débito en cuenta o billetera virtual, a elección del deudor, quien podrá cancelar la totalidad de la deuda en cualquier momento sin costo adicional.

### **Título III - Protección de datos personales**

**Artículo 31.-** Autorízase, exclusivamente respecto de las personas inscriptas en el Programa y para los fines de la presente ley, el intercambio, consulta, verificación y tratamiento interoperable de datos entre ANSES, ARCA, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y demás organismos públicos competentes, en la medida estrictamente necesaria para:

- a) verificar la identidad del deudor;
- b) determinar su admisión, segmentación y capacidad de pago;
- c) identificar, validar y caracterizar las deudas alcanzadas;
- d) prevenir fraude, suplantación o utilización indebida del Programa;
- e) instrumentar, monitorear y auditar acuerdos y pagos.

**Artículo 32.-** Los datos personales y patrimoniales obtenidos o tratados en el marco del Programa sólo podrán ser utilizados para las finalidades previstas en la presente ley. Queda prohibida su utilización para fines incompatibles, comerciales, promocionales, o de cualquier otro fin ajeno al Programa.

El tratamiento de datos personales en el marco de la presente ley deberá ajustarse a los principios y garantías establecidos en la Ley 25.326 y demás normativa aplicable en materia de protección de datos personales, secreto fiscal, secreto previsional, secreto bancario y confidencialidad administrativa, sin perjuicio de las habilitaciones específicas previstas en esta ley para la ejecución del Programa.

### **Título IV - Incumplimientos y sanciones**

**Artículo 33.-** Constituyen infracciones de los acreedores adheridos, sin perjuicio de otras que establezca la reglamentación:

- a) incumplir acuerdos celebrados en la Plataforma;
- b) suministrar información falsa, incompleta o engañosa;
- c) omitir o demorar injustificadamente la actualización de datos;
- d) reclamar montos incompatibles con lo informado, validado o pactado;
- e) obstruir o desnaturalizar el procedimiento;
- f) utilizar datos obtenidos en el marco del Programa para finalidades ajenas;

**Artículo 34.-** Constituyen infracciones del deudor:

- a) el ocultamiento doloso;
- b) la falsedad relevante en la declaración jurada;
- c) la suplantación de identidad;
- d) la utilización fraudulenta del Programa.

**Artículo 35.-** El Organismo Ejecutor podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) intimación de adecuación;
- c) suspensión temporal de la operatoria;
- d) multa de entre cinco (5) y cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles, para las infracciones establecidas en el artículo 33;
- e) exclusión del Programa;

Para graduar las sanciones se considerarán la gravedad del hecho y el daño ocasionado.

## **Título V - Disposiciones finales**

**Artículo 36.-** ANSES actuará exclusivamente como Organismo Ejecutor e intermediario operativo del Programa. El Estado Nacional queda exento de responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los acreedores o deudores en el marco de los acuerdos celebrados a través de la Plataforma y por los perjuicios que pudieran derivarse de dicho incumplimiento. Las acciones y reclamaciones entre las partes se regirán por los acuerdos celebrados y la normativa aplicable, sin que ello genere responsabilidad subsidiaria ni solidaria del Estado.

**Artículo 37.-** Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 38.-** El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su publicación.

**Artículo 39.-** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a coordinar acciones de cooperación, asistencia territorial, difusión y articulación institucional con el Programa creado por la presente ley.

**Artículo 40.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**VANESA SILEY**

**MARIO MANRIQUE**

**SERGIO PALAZZO**

**LUCÍA CÁMPORA**

## FUNDAMENTOS

### **Señor presidente:**

En la Argentina actual, el endeudamiento de las familias dejó de ser un problema aislado para convertirse en una de las expresiones más visibles y dolorosas del deterioro social. Ya no se trata solamente del crédito como herramienta para consumir o planificar una compra. Se trata, cada vez más, de hogares que recurren a préstamos, tarjetas, adelantos, billeteras virtuales y financiamiento no bancario para cubrir gastos corrientes, comprar alimentos, pagar servicios, sostener tratamientos médicos o, lo que es cada vez más difícil, llegar a fin de mes.

Este proceso no puede entenderse por fuera de la fuerte pérdida de poder adquisitivo que atravesaron los ingresos en los últimos años. La devaluación de diciembre de 2023 produjo una profunda licuación salarial: el Salario Mínimo, Vital y Móvil cayó un 35,2% en términos reales y, a noviembre de 2025, se ubicaba un 45,6% por debajo de su nivel de 2019 y un 58,4% por debajo del de 2015. Entre noviembre de 2023 y diciembre de 2025, la pérdida de poder adquisitivo acumulada alcanzó el 16,5%. Al mismo tiempo, en diciembre de 2025 la Canasta Básica Total para un hogar de cuatro integrantes llegó a \$1.308.713, mientras que el SMVM de febrero de 2026 era de \$346.800. En otras palabras, una familia tipo necesita hoy casi cuatro salarios mínimos para no ser pobre.



En ese contexto, el crédito empezó a cumplir una función que nunca debería haber tenido: reemplazar ingresos que no alcanzan. Y esto no surge de una lectura aislada, sino del propio informe del Banco Provincia<sup>1</sup>, publicado en febrero de 2026, que señala que durante 2024 y 2025 el financiamiento operó como un ingreso complementario, una suerte de “aguinaldo adicional”, que permitió amortiguar la caída del consumo frente a la pérdida de poder adquisitivo y de puestos de trabajo. Ese mismo informe advierte que la relación entre crédito y salario pasó de representar 1,5 salarios promedio a fines de 2024 a 2,5 salarios al cierre de 2025.

Los datos muestran con claridad la magnitud del problema. Más de una de cada dos personas adultas, alrededor de 20,5 millones, posee algún tipo de deuda, con un crecimiento interanual del 8%. Pero lo más preocupante es que una porción creciente de esos hogares ya no puede pagar. La irregularidad total del sistema alcanzó el 13% a fines de 2025, casi nueve puntos porcentuales más que en diciembre de 2023. **En términos de individuos, una de cada cuatro personas endeudadas tiene dificultades para cancelar sus obligaciones.**

Ese deterioro, además, no afecta a todos por igual. Golpea con más fuerza a quienes menos tienen. Según el informe del Banco Provincia, el 20% de los

<sup>1</sup>[https://www.bancoprovincia.com.ar/gateway/cdn/Semana%20Econ%C3%B3mica%20920%20\(20-feb-26\)](https://www.bancoprovincia.com.ar/gateway/cdn/Semana%20Econ%C3%B3mica%20920%20(20-feb-26))

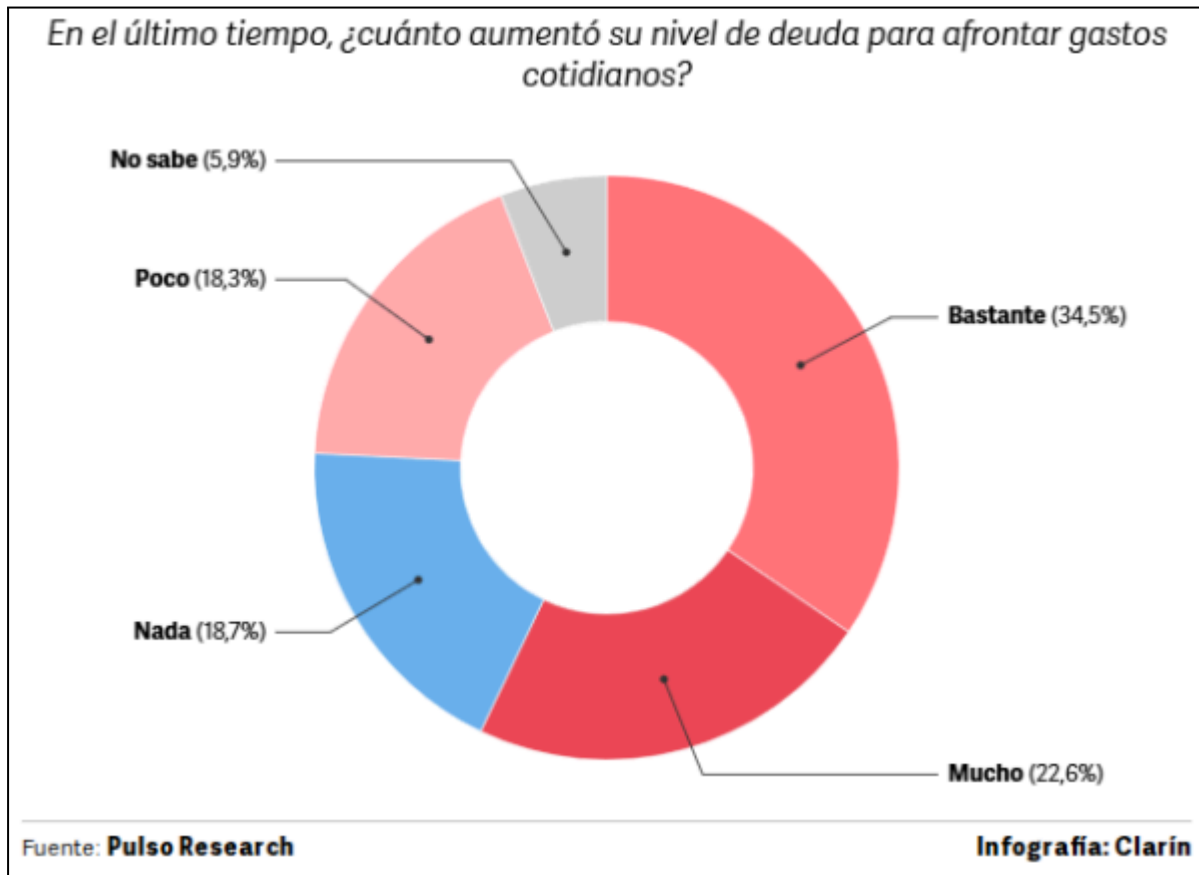
créditos menores a un millón de pesos se encuentra en situación irregular, frente al 11,9% de los préstamos superiores a diez millones. **Es decir, la mora no está concentrada en los grandes deudores, sino en los hogares de menores ingresos, que acceden a montos más bajos pero en condiciones mucho más gravosas.** El grueso del incumplimiento no proviene de personas recién incorporadas al sistema, sino de quienes ya estaban bancarizadas o integradas al circuito crediticio y perdieron capacidad de pago como consecuencia de la caída de sus ingresos.

La situación es todavía más grave en el segmento no bancario. El mismo informe del Banco Provincia muestra que mientras la mora en entidades financieras tradicionales es del 8,8%, en las entidades no financieras (como fintech, tarjetas de supermercados y otros prestadores) asciende al 24,6%. A su vez, los datos relevados por la consultora EcoGo<sup>2</sup> reflejan que la deuda con entidades no bancarias llegó a representar el 34% del salario familiar, y que al sumar también la deuda bancaria el peso total del endeudamiento escala a aproximadamente entre el 140% y el 143% del ingreso del hogar.

No estamos, entonces, frente a un problema de “mala educación financiera” o de desorden individual. Estamos frente a un fenómeno estructural de sobreendeudamiento defensivo. Las familias se endeudan para sostener la vida cotidiana en un escenario en el que el salario perdió capacidad de compra, el consumo básico se retrajo y el financiamiento pasó a ser el puente precario entre ingresos insuficientes y necesidades impostergables. En ese mismo sentido, la encuesta de Pulso Research<sup>3</sup> muestra que casi seis de cada diez personas aumentaron su endeudamiento para afrontar gastos cotidianos y que dos de cada tres afirman que sus ingresos no les alcanzan para llegar a fin de mes.

---

<sup>2</sup> EcoGo, Informe sobre crédito no bancario en Argentina, 2025, con datos de la Central de Deudores del BCRA  
<sup>3</sup><https://www.perfil.com/noticias/economia/encuesta-casi-el-60-de-los-argentinos-se-endeuda-para-hacer-frente-a-gastos-cotidianos.phtml>



A esta situación se suma una estructura regulatoria cada vez más permisiva con el negocio del crédito de consumo. El DNU 70/2023 derogó disposiciones de la Ley 25.065 que sancionaban tasas abusivas y limitaban los intereses punitivos, ampliando el margen para fijar costos financieros más gravosos. Al mismo tiempo, el sector fintech no dejó de expandirse: amplió el acceso al crédito para sectores históricamente excluidos del sistema bancario, pero lo hizo muchas veces a tasas mucho más elevadas, con TNA cercanas al 129%, frente a niveles del 70% en la banca tradicional.

Por eso, el problema del endeudamiento familiar no puede resolverse simplemente con más oferta de crédito. Lo que se necesita es una respuesta pública, clara y eficaz. Una respuesta que parta de reconocer que, cuando millones de personas se endeudan para comer, para comprar remedios o para pagar servicios esenciales, ya no estamos ante una cuestión privada entre acreedor y deudor, sino ante un problema social de primera magnitud.

En ese sentido, resultan, como siempre, más que elocuentes las palabras de la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner, quien el 17 de octubre de 2025 señaló: *“Hoy hay algo más profundo que la escasez, hay cansancio en los argentinos. Hay frustración, hay angustia, la sensación de que el futuro no existe”*. Y agregó: *“Ya no es sólo el Estado el que está endeudado, son también las familias argentinas”*.

Allí aparece con claridad el núcleo del problema. No se trata solamente de macroeconomía, sino de la imposibilidad concreta de millones de hogares de sostener su vida cotidiana con ingresos propios. Porque es muy difícil pensar en el futuro cuando, desde que una persona se levanta, hay algo que ocupa su cabeza de manera permanente: la deuda. *“Nadie puede construir su vida con la soga al cuello. Nadie puede criar a sus hijos, estudiar, trabajar o emprender con tarjetas bloqueadas o con miedo al embargo por haber comprado comida o medicamentos”*.

El presente proyecto parte de una premisa sencilla pero fundamental: **así como en estos años fue muy fácil endeudar a las familias argentinas, debe ser posible construir un mecanismo simple, masivo y eficaz para desendeudarse**. Si hubo libertad para ofrecer crédito caro, desregulado y abusivo, debe haber también una herramienta pública que garantice una segunda oportunidad para quienes quedaron atrapados en esa trama.

Entre las principales atribuciones del Congreso de la Nación establecidas en el artículo 75 de la Constitución Nacional, su inciso 19 consagra el “principio de progresividad” que reza *“Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social...”*. Es decir, el constituyente entendió como un objetivo primordial del Poder Legislativo legislar con esta prioridad. El actual modelo económico y político, que demoniza el principio de justicia social entre otros, o la reciente reforma laboral, distorsionan este principio consagrado en la Carta Magna. Por eso entendemos que el presente proyecto se enmarca en la plena vigencia de este precepto constitucional.

En esa línea, proponemos un programa nacional de reestructuración de deudas familiares inspirado en la experiencia de **Desenrola Brasil**, una iniciativa que demostró que la intervención estatal puede reducir la morosidad, mejorar la situación patrimonial de los hogares y ordenar el sistema de crédito. Ese

programa alcanzó a más de 15 millones de personas, permitió renegociar deudas por R\$ 53.200 millones y contribuyó a aliviar la morosidad en los sectores más vulnerables, a partir de una combinación de descuentos significativos, plazos más amplios, tasas tope y una plataforma sencilla de acceso.

El objetivo de esta iniciativa es dar una salida ordenada a los hogares sobreendeudados, mediante un esquema de reestructuración de deudas con tasas justas, plazos sostenibles, reglas claras y participación estatal. Es una propuesta simple y gratuita.

A través de la Plataforma DesendeudAR, una vez que el programa esté en marcha, podrán inscribirse deudores y acreedores dentro de los alcances y límites que establezca la ley. ANSES, como Organismo Ejecutor, se encargará de verificar la información mediante cruces de datos y de evaluar la situación económica integral de cada persona, junto con su capacidad de pago. Cuando tanto la persona deudora como el acreedor de una misma deuda estén adheridos al programa, se elaborará una propuesta de acuerdo.

Esa propuesta será comunicada a ambas partes a través de la plataforma, y cada una contará con cinco días hábiles para aceptarla o rechazarla. Podrá incluir quitas sobre intereses, punitivos y cargos y, en algunos casos, también una reducción parcial del capital, además de un plan de cuotas mensuales de hasta cinco años. El acreedor solo podrá apartarse de la propuesta estándar si ofrece una alternativa más favorable para la persona deudora.

Una vez cerrados los acuerdos, el programa consolidará todas las deudas en un único plan de pago. La persona deudora hará un solo pago mensual a ANSES, y esa cuota no podrá superar el 33% de su remuneración, en línea con el criterio fijado en el fallo “Vizzoti”, que consideró confiscatoria toda reducción salarial superior a ese porcentaje.

Recibido el pago, el Organismo Ejecutor distribuirá los fondos entre los acreedores según las reglas del programa. Además, a través de la plataforma, las personas deudoras podrán consultar en cualquier momento el estado de sus obligaciones y cancelar de manera anticipada la totalidad de la deuda, sin costo adicional.

Esta propuesta constituye una opción simple para que miles de familias puedan ordenar su economía, recuperar previsibilidad, cumplir con sus obligaciones y volver a proyectar un horizonte posible. **Ordenar, pagar y desendeudarse** para dejar atrás la angustia de la deuda y volver a pensar en el futuro.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**VANESA SILEY**

**MARIO MANRIQUE**

**SERGIO PALAZZO**

**LUCÍA CÁMPORA**